

1.2.1. Incorporación a la Hermandad

1495, AGOSTO 20. BURGOS

REAL PROVISIÓN DE LOS RR.CC. POR LA QUE SE ORDENA A LA HERMANDAD DE ÁLAVA Y VITORIA NO APREMIE AL VALLE DE LENIZ A ENTRAR EN SU HERMANDAD (AUNQUE HAYAN DE GUARDAR MUTUA CORRESPONDENCIA EN LA ENTREGA Y PERSECUCIÓN DE LOS MALHECHORES), QUE FORME PARTE DE LA HERMANDAD DE GUIPÚZCOA, CON CUYAS LEYES Y ORDENANZAS SE VA RIGIENDO, Y QUE EN LOS CASOS DE JUSTICIA SE RIJAN POR LOS USOS Y LEYES DE CASTILLA.

A. A.Real Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles. Escribanía Taobada. Pleitos Olvidados. C 814-1, fols. 7 rº-8 vto.

B. AM Eskoriatza, Caja 104, nº 7.

Cuaderno de 13 fols. de papel, a fols. 2 vto.-4 rº.

Don Fernando e Donna Ysabel por la graçia de Dios Rey e Reyna de Cas/tilla. de León, de Aragón, de Çeçilia, de Granada, de Toledo, de Balençia. de / Galizia, de Mallorcas, de Sebilía, de Çerdenna, de Córdoba, de Córçega, / de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las / yslas de Canaria, Conde e Condesa de Barcelona y sennores de Bizcaya e de / Molina, Duques de Atenas e de Neopatria, Condes de Rosellón e de Çerde/nia, Marqueses de Oristán e de Goçiano. A vos los conçejos e alcaldes, co/rregidor nuestro juez executor e alcaldes de la Hermandad e procuradores de la / Junta de la Hermandad de la çibdad e provincia de Álaba e a sus adherentes, / e a cada uno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o / su traslado signado de escrivano público, salud e graçia.

Sepades que por / parte de los conçejos, alcaldes, regidores e ofiçiales e omnes buenos de las / villas e lugares del Valle de Léniz nos fue fecha relaçión por su / petiçión que en el nuestro Consejo de las cosas de la Hermandad fue presentada / deziendo que por vuestra parte avían seydo requerydos para que oviesen de en/trar e entrasen en Hermandad en esa dicha provincia de Vitoria e Álaba, / et oviesen de andar en ella con vos los dichos conçejos. Et que porque non lo / avían querydo fazer diz que les amenazédes e abéys puesto e ponéys //(fol. 7 vto.) grandes temores deziendo que les prenderíades e fariádes prendas e execuçiones sy non entrasen e estuviesen en la dicha Hermandad. En lo qual / diz que ellos reçeían e avían reçevido grandes dannos e perjuy/zio e le reçevirían muy mayor sy a lo tal se diesen lugar, porque / dicen que ellos están e andan e son poblados a las hordenanças / de la Provincia de Guipúzcoa, e que están e andan e an andado fasta / aquí con la dicha Probinçia de Guipúzcoa, e que con ella querían estar e / andar e non con esa dicha provincia de Álaba, segund que más larga/mente en su petyçión se contyene. Contra lo qual por vuestra parte fue / dicho e alegado que las dichas villas e lugares del dicho Valle / de Léniz avían d'estar e andar en Hermandad d'esa dicha probinçia / de Álaba e Vitoria, segund las ley[e]s e coaderno que la dicha Her/mandad teneys. E asy mismo que cada e quando algunos mal/fechores se acogiesen a qualquier villa o lugar del dicho Valle / de Léniz, seyendo proseguidos por los alcaldes e quadrilleros / de la dicha provincia e çibdad de Vitoria que los avyan de dar / e entregar, segund e commo en nuestras ley[e]s de la dicha Hermandad se con/tiene. Et qu'el dicho Valle de Léniz e veçinos e moradores de los lugares / d'él fasta aquí non avían estado nin estuvieron con la dicha Probinçia / de Guipúzcoa nin menos

heran de sus hordenanças. Et que en el dicho / Valle de Léniz se acogían e defendían los malfechores que d'esa dicha / Probynçia fuyan. Por ende, que devíamos mandar que los dichos beçinos / de los lugares del dicho Valle andubiesen en la Hermandad d'esa dicha / probynçia de Vitoria e Álaba, segund que las otras villas e lugares / d'ella andan e están.

Sobre lo qual por parte del dicho Valle de Léniz / para en prueba de su yntençión fueron presentadas çiertas pro/bisyones dada[s] por los diputados generales d'estos nuestros regnos / que los tienpos pasados fueron, e otras escripturas por donde dixieron que pa/resçería ellos ser poblados a las hordenanças de la Probynçia de / Guipúzcoa e en la Hermandad d'ella, e que fasta agora non avían / estado nin entrado en Hermandad en esa dicha provinçia de Álaba e / Vitoria.

Lo qual todo visto en el nuestro Consejo e oydo \a/ anbas las dichas / partes, fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos / e para cada uno de vos en la dicha razón. Et nos tobímoslo por / vien.

Por la qual vos mandamos que agora e de aquí adelante //(fol. 8 r^o) tanto quanto nuestra merçed e boluntad fuere, ayan de andar e ande[n] los dichos conçejos / e bezinos e moradores de los del dicho Balle de Léniz con la Provinçia de Gui/púzcoa e a las hordenanças e fuero d'ella, segund que fasta aquí diz / que han andado, e que ayan de pagar e paguen en todas las cosas e costas que / la dicha Provinçia de Guipúzcoa pagaren e ovieren de pagar por nuestro man/dado, asy en gente con que nos ayan de servir commo en otras qualesquier / cosas, con tanto que para en los casos de la justiçia de la dicha Hermandad ayan / d'estar e estén al uso et fuero de Castilla et a lo que nuestras ley[e]s de la dicha / Hermandad manda e dizpone. E que cada e quando qualesquier malfechores / o acotados se fueren e acogieren a qualesquier villas e lugares del dicho / Valle de Léniz, seyendo proseguidos por los nuestros alcaldes e cadrilleros / e otras personas¹ de la dicha Hermandad de la dicha pro/binçia de Álaba o de otras partes e lugares que sean de Hermandad, que les a/yan de dar e entregar, e den e entreguen a los tales alcaldes e quadry/llos que asy fueren² en seguimiento d'ellos e les non a/yan de poner nin pongan en ello embargo nin registençia alguna, mas / que ayuden e fãborescan en quanto pudieren a que la execuçión de la justiçia / se haga, asy en aquellos que fueren proseguidos como en otros qualesquier / que se proseguieren dende en adelante, a que sean presos e los den e entre/guen a los tales alcaldes e quadrilleros que, commo dicho es, los prose/guieren, para que d'ellos se aga justiçia conforme a nuestras ley[e]s de la dicha / Hermandad. Et que asy mismo cada e quando del dicho Valle de Léniz / algunos malfechores se acogieren a qualesquier partes e lugares d'esa / dicha provinçia de Álaba, seyendo por ellos proseguidos ge los / dédes e entreguédes, e ayan de dar e entregar para que sean justiçia/dos a donde obieren delinquido. E que en todos los casos que fuera de juz/tiçia vos ayudéys e fãborescáys los unos a los otros e los otros a / los otros, segund e por la forma e de la manera e so las penas en las / dichas nuestras ley[e]s de la dicha Hermandad contenidos. Pero en quanto tocare / a las otras cosas, mandamos que estén en la dicha Provinçia de Guipúzcoa / e a las hordenanças d'ella, segund que fasta aquí diz que han andado. / Et sobre ello non les molestédes más de aquí adelante en manera / alguna, reserbando commo reserbamos a cada una de las dichas / partes su derecho a salvo para en las otras cosas.

Y los unos nin //(fol. 8 vto.)³ los otros non fagádes nin fagan ende al por alguna manera, so pena / de la nuestra merçed e de diez mill maravedís para la nuestra cámara. So la qual / dicha pena mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere

¹ El texto repite "e otras personas".

² El texto repite "que asy fueren".

³ El texto repite "nin".

llamado / que dé, ende al que bos la mostrare, testymonio signado con su / sygno por que nos sepamos en cómmo se cunple nuestro mandado.

Da/da en la Noble çibdad de Burgos, a beynte días del mes de / agosto anno del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesu Christro de mill / e quatroçientos e nobenta e çinco annos.

Alfonso de Quintanilla. Gundisalvus⁴ Liçençiatu. Rodericus⁵ Liçençiatu. Registrada, Alfonso Gutierres.

E yo / Fernando de Çisneros, escrivano de cámara del Rey e de la Reyna nuestros sennores, / la fiz escrivir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo / de la Hermandad. /

⁴ El texto dice en su lugar "Gradius".

⁵ El texto añade "de Conalles".